



## Resolución de Superintendencia

N° 048 -2015-SUCAMEC

Lima, 25 FEB. 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 14 de enero de 2015 por el señor Juan Luis Fernández Ahumada, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3225-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 3225-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca CZ, con número de serie A427306, presentada por el señor Juan Luis Fernández Ahumada, con Registro N° 501301-14. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
3. Con fecha 14 de enero de 2015, el administrado, Juan Luis Fernández Ahumada, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3225-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2014.
4. En su Recurso de Apelación, como primer argumento, el administrado señala que por tratarse de una renovación no se encuentra en la obligación de aportar los requisitos que se requieren para la obtención de la primera licencia. Asimismo, precisa que el requisito de la presentación de los Certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales es exigible cuando se pretende obtener la licencia inicial; sin embargo, lo que solicita en esta oportunidad es la renovación de la misma.
5. Además, señala que domicilia en el distrito de Villa María del Triunfo, específicamente en San Gabriel Alto, zona considerada de alto riesgo, lo que pone en peligro su integridad física, así como la de su familia e hijos.
6. Por otro lado, indica que trabaja en la empresa denominada "Soluciones Logísticas Calín S.A.C.", en donde es el encargado de tramitar o entregar documentación, órdenes de pago, de compra, facturas, entre otros documentos, que podrían ser confundidos con dinero, ya que transporta dichos documentos utilizando un maletín



7. Agrega que nunca ha tenido un problema al respecto, pero la situación de inseguridad en la capital hace necesario que siga contando con su licencia de posesión y uso de arma de fuego.
8. Finalmente, señala que en la resolución impugnada se indica que no ha cumplido con justificar y sustentar documentariamente respecto a la necesidad de obtener la licencia, recalcando que se trata de una renovación, y que si le hubieran comunicado con anticipación cuáles son esos requisitos, los hubiera cumplido.
9. En primer lugar, respecto del argumento en el que señala que por tratarse de una renovación no se encuentra en la obligación de aportar los requisitos que se requieren para la obtención de la primera licencia, es preciso indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, cuya vigencia fue restituida por el numeral 1.3 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, *“para la renovación de la licencia de posesión y uso de arma, se debe cumplir con los mismos requisitos que para la licencia inicial, excepto carta de la empresa comercializadora para el retiro del arma y constancia de inscripción en el Registro del Sistema de Identificación Balística [...]”*.

Por su parte, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece los requisitos para la obtención de una licencia de posesión y uso de armas de fuego, señalando en el literal b) que para la obtención de la misma, en la modalidad de defensa personal, se requiere la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, **justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención**, mientras que en el literal d) del artículo citado se señala como requisito la presentación de los **Certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales**.

10. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 501301-14, con fecha 13 de febrero de 2014, y en el extremo referido a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, no señala justificación alguna, indicando solamente que requiere la renovación de licencia, por lo que, mediante Oficio N° 1877-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 18 de marzo de 2014, se le solicita subsanar dicha omisión.



Mediante documento de fecha 08 de julio de 2014, el administrado cumple con subsanar la observación antes indicada, presentando su Constancia de Trabajo en la empresa “Soluciones Logísticas Calín S.A.C.”, así como sus recibos por honorarios, de los cuales se aprecia que labora como agente de seguridad en la aludida empresa. Asimismo, con fecha 05 de setiembre de 2014, remite a esta Superintendencia Nacional el sustento de motivo, a través de una declaración jurada, en la cual señala





## Resolución de Superintendencia

que trabaja para la mencionada empresa y que por su trabajo tiene que transitar por zonas peligrosas, debido al aumento de la delincuencia, debiendo evitar extorsión, asaltos, secuestros y otros que atenten contra su seguridad.

11. Considerando que el administrado justifica su solicitud de Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en el hecho que trabaja para la empresa "Soluciones Logísticas Calín S.A.C.", donde se encarga de entregar documentación, órdenes de pago, de compra, facturas y, en general, documentos que son transportados en maletín y que podrían ser confundidos con dinero, además de señalar que debido a su trabajo tiene que transitar por zonas peligrosas y que vive en zona de alto riesgo, corresponde precisar que entre las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas<sup>1</sup> de la SUCAMEC, se menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia, por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.
12. Por otro lado, debemos advertir que existe incongruencia en la información proporcionada por el administrado con relación al cargo que desempeña, toda vez que al presentar la Constancia de Trabajo de la empresa "Soluciones Logísticas Calín S.A.C." y sus recibos por honorarios, de ellas se aprecia que labora como agente de seguridad en la aludida empresa; sin embargo, en el documento de sustento de motivo, (declaración jurada presentada el día 05 de setiembre de 2014) señala que se desempeña como empleado en dicha empresa, teniendo que transitar por distintas zonas peligrosas, labor esta última que no es propia de un agente de seguridad.

Cabe señalar que lo que origina dicha contradicción es impedir que la entidad pueda tener un juicio claro y objetivo respecto al cumplimiento del requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.



13. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3225-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2014.



<sup>1</sup> SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.

14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Luis Fernández Ahumada contra la Resolución de Gerencia N° 3225-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de diciembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.



-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC